283

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 676

Santiago de Cali, 07 NOV 2018

MEDIO DEL CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTRO
DEMANDANTE:	JUAN CRISTÓBAL ROMERO RENGIFO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN:	76001-33-33-007-**2016-00326**-00

Asunto: Ordena remitir al superior para resolver acumulación de procesos.

Encontrándose el presente medio de control pendiente de celebrar audiencia inicial, advierte esta agencia judicial que con la contestación de la demanda solicita el extremo pasivo *"se remita el presente proceso al Despacho del M.P. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE, para que se acumule al proceso con Rad. No. 760012333009 2016 00875 00, demandante INGENIO LA CABAÑA S.A. donde se encuentran demandados los mismos actos administrativos con fundamentos de hecho y de derecho idénticos e incluso el mismo apoderado."*[1]

En punto a la solicitud de marras, se advierte que el numeral 1° del artículo 148 del C.G.P. prevé las causales por las que procede la acumulación de procesos, no asistiéndole a éste Despacho competencia para decidir sobre la acumulación solicitada, por un lado, en razón a que el proceso con el cual se pretende acumular el presente cursa efectivamente en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca como se verificó por consulta realizada por este Despacho[2] y de cuyo resultado obra reporte a folios 281 a 282 del cuaderno principal, y de otra parte, por cuanto el artículo 149 ibídem establece que *"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso."*

En virtud de lo expuesto, siendo procedente la solicitud elevada por la demandada Superintendencia de Industria y Comercio, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que decida si es procedente la acumulación del mismo con aquel

---

[1] Fl. 178 c. ppal.

[2] En el enlace "http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=02ZvsynNbppLoGHrSkXr5deJWtU%3d"

que la Corporación tramita bajo el número de radicación 760012333009**20160087**500, demandante: Ingenio La Cabaña S.A., demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Magistrado ponente: Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho **LIBRAR** el oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 093 DE: 08 NOV 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 07 NOV 2018
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 08 NOV 2018
Secretaria, _____

YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 768

RADICACIÓN:	**76001 33 33 007 2018-00049-00**
ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE:	**JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Asunto: **ABRE INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor **JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN**, presenta incidente de desacato en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 42 del 16 de marzo de 2018.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación del 29 de octubre de 2018 (Conf. 19), este despacho dispuso **REQUERIR** al Brigadier General **GERMÁN LÓPEZ GUERRERO** en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de dicha providencia, informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden de tutela.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la mentada providencia, se libró oficio en la misma fecha y fue recibido el 01 de noviembre de 2018 en las oficinas de la Dirección de Sanidad del Ejército en Bogotá (Conf. 24).

A la fecha en que se profiere la presente providencia la entidad **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** no ha dado respuesta alguna al requerimiento elevado por este Despacho.

Bajo este contexto y ante la renuencia de la entidad para brindar a esta Agencia Judicial los elementos necesarios para determinar si la orden de tutela ha sido cumplida de manera integral, se impone proceder de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.

2. **DAR TRASLADO** al Brigadier General **GERMÁN LÓPEZ GUERRERO** en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 42 del 16 de marzo de 2018. El mencionado funcionario podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

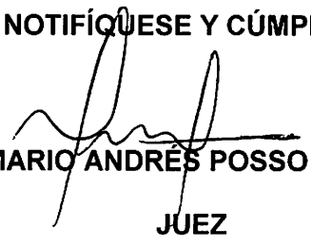

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 093 DE: 08 NOV 2018 DE 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 07 NOV 2018 DE 2018
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 08 NOV 2018
Secretaria,
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO